

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, al segundo día del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. - - - - -

Vistos para resolver en definitiva las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario al que se refiere el artículo 64, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que fue instruido en contra de la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Relación con Organismos y Redes Internacionales, adscrita a la Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes - y a quien le fue instruido el Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta contravención a las *obligaciones establecidas por la fracción XXII* del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política Quinta en el término previsto en el transitorio **TERCERO** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento **PRIMERO** y en el artículo **segundo transitorio** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos, *de acuerdo a los siguientes razonamientos lógico-jurídicos.* - - - - -

RESULTANDO

1.- El diez de marzo de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno recibió oficio número CG/CIJG/SAOA/021/2016, de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Luis Ortega Astudillo, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa de este mismo Órgano de Control Interno, en el que se remite copia certificada del oficio JG/DEA/0340/2016, signado por el C.P. Adrián Moreno Villanueva, Director Ejecutivo de Administración, mediante el cual remite un listado de los servidores públicos de la Jefatura de Gobierno obligados a presentar su Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses; desprendiéndose de las investigaciones realizadas por este Órgano de Control Interno, presuntas irregularidades administrativas atribuibles a la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de



CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



Relación con Organismos y Redes Internacionales, adscrita a la Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, documentales visibles a foja 006 a la 0017 del expediente en el que se actúa - - - - -

2.- En fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, el Contralor Interno en la Jefatura de Gobierno, dictó acuerdo de radicación, asignando el número de expediente **CI/JDF/D/0096/2016**, y ordenó se practicaran cuantas diligencias fueran necesarias con la finalidad de esclarecer las presuntas irregularidades señaladas en la denuncia, para efecto de determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, actuación visible a fojas 018 y 019 del expediente en el que se actúa. - - - - -

2

3.- En fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, este Órgano de Control Interno, dictó Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por así resultar del análisis de las constancias y diligencias practicadas, la existencia de elementos que hacen presumir la responsabilidad administrativa en que incurrió la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Relación con Organismos y Redes Internacionales, adscrita a la Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, documento visible de la foja 032 a la 042 del expediente en que se actúa. - - - - -

4.- Mediante oficio citatorio número **CG/CIJG/1006/2016**, de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, se giró oficio citatorio para Audiencia de Ley a la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Relación con Organismos y Redes Internacionales, adscrita a la Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, esto a efecto de llevar a cabo la Audiencia que refiere el artículo 64 en su fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; mismo que fue notificado el día catorce de julio de la presente anualidad, diligencia visible de la foja 043 a la foja 048 del expediente en el que se actúa. - - - - -

5.- En fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Audiencia de Ley, a cargo de la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Relación con Organismos y Redes Internacionales, adscrita a la Coordinación General de Asuntos Internacionales de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanino,
C.P. 06000 Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1312



la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a quien se tuvo por no comparecida, a fin de que ejercitara su derecho de audiencia en relación con los hechos que se le imputan, ofrecer pruebas y alegar lo que en derecho conviniera a sus intereses, según se aprecia a fojas 055 a 058 de autos del expediente que se actúa. -----

3

Por lo que en cumplimiento al Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario referido, se procede a dictar la Resolución que conforme a derecho correspondé, toda vez que no existen dilgencias pendientes por desahogar; y -----

CONSIDERANDO

I.- Esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno, dependiente de la Contraloría General, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III, 113 y 114, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I y IV, 2º, 3º, fracción IV, 46, 47, 49, 60, 64, 65, 68 y 92, segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como 1º, 15, fracciones X y XVI, 17, 34, fracciones V, VII y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, fracción I, 7, fracción XIV, numeral 8 y 113, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II.- Es conveniente hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, es o no responsable de la falta administrativa que se le atribuye, para lo cual deben acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: a) Determinar su calidad de servidora pública en la época en que sucedieron los hechos, y b) que los hechos cometidos constituyan incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 47, de la Ley Federal Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

A efecto de determinar sobre la responsabilidad administrativa imputada a la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, es fundamental establecer el primero de los elementos señalados en el inciso a) de este considerando, consistente en acreditar la calidad de





servidor público; al respecto debe decirse que dicha calidad se acredita con los siguientes elementos probatorios:-----

a).- La calidad de servidora pública de la ciudadana **PAULINA CANDÍA GAJA**, con Registro Federal de Contribuyentes ' ' se desprende del anexo del oficio JG/DEA/1361/16, de fecha veintiuno de julio del presente año, haciendo referencia a la servidora **PAULINA CANDÍA GAJA**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Relación con Organismos y Redes Internacionales, adscrita a la Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, oficio signado por el Contador Público Adrián Moreno Villanueva, Director Ejecutivo de Administración en la Jefatura de Gobierno, documento visible de la foja 052 a la 054 del expediente en que se actúa, donde hace del conocimiento a este Órgano de Control Interno que la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, desde el treinta y uno de agosto de dos mil trece, se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Relación con Organismos y Redes Internacionales, adscrita a la Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, esto concatenado con la documentación anexa al oficio antes descrito, del que se advierte la denominación de puesto de Jefe de Unidad Departamental "A", con número de plaza **10068596**, número de empleado **930192**, nivel **25.5**, código de puesto **CF34142**, documentos que son valorados en términos de lo establecido por los artículos 280 y 281 en relación con el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de ser un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus facultades y con motivo de ellas, y que al no haber sido redarguidos de falsedad, esta autoridad administrativa determina que los medios probatorios debidamente concatenados lógicamente y jurídicamente entre sí, conforme lo dispone el artículo 286, del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, adquieren valor probatorio pleno, con el que se acredita que la calidad de servidora pública de la ciudadana **PAULINA CANDÍA GAJA**-----

Así de las documentales referidas, esta autoridad administrativa determina que los medios probatorios debidamente concatenados lógicamente y jurídicamente entre sí, conforme lo dispone el artículo 286, del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, adquieren valor probatorio pleno, con lo que se acredita la calidad de servidora pública de la ciudadana **PAULINA CANDÍA GAJA**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Relación con Organismos y Redes Internacionales, adscrita



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanina.
C.P. 96088, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc.
Tel. 5345 8000. Ext. 1157, 1196, 1337 y 1412

a la Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, debido a lo cual en términos de lo dispuesto por el artículo 2º, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento último mencionado; sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial que señala: - - -

"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público"

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado

Octava Época.

Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo: XIV-Septiembre.

Tesis. X.P. 139 L

Página: 288."

b).- Ahora bien, por cuanto hace al segundo de los supuestos mencionados, en el inciso b) consistente en acreditar si los hechos que se atribuyen a la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política Quinta en el término previsto en el transitorio **TERCERO** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento **PRIMERO** y en el artículo **segundo transitorio** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos; debe decirse que el mismo se analizará a la luz de las constancias probatorias que obran en el presente expediente, conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por



CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06008, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8900. Ext. 1157, 1180, 1327 y 1412



disposición expresa del artículo 45, del último ordenamiento mencionado, en atención a la siguiente jurisprudencia:-----

"Novena Época.

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

Tomo: XI, Mayo de 2000.

Tesis: II 1o.A. J/15.

Página: 845.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Bacà, 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.
Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados, 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.
Ponente: Manuel Barañbar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda, 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.
Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez, 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.
Ponente: Cleofilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera, 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.
Ponente: Cleofilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge Arredondo Gallegos.

Véase: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS..."



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanina,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc.
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1180, 1537 y 1412

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0096/2016

La presunta responsabilidad administrativa que se le atribuyó a la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Relación con Organismos y Redes Internacionales, adscrita a la Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, consiste en: -----

"Presuntamente omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política Quinta en el término previsto en el transitorio **TERCERO** del *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflictos de Intereses*, así como lo señalado en el Lineamiento **PRIMERO** y en el artículo **segundo transitorio** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*; ello, en virtud de que ingresó a laborar a la Coordinación General de Asuntos Internacionales el día 16 del mes de agosto del 2013 con el cargo de Jefa de Unidad Departamental y no presentó la declaración de intereses y no conflicto de intereses que señalar los ordenamientos antes mencionados dentro del plazo estipulado, el cual fue como fecha límite el 31 de agosto de dos mil quince, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos."

En tal virtud, esta Resolutora procederá a la valoración de los elementos de prueba con los que cuenta en el presente sumario, de conformidad a lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que provocaron la presunción de la irregularidad que le ha sido imputada al involucrado. Ello es así, en atención a la tesis jurisprudencial inserta en el inciso **b)** de éste considerando, misma que se tiene por reproducida, en obvio de transcripciones innecesarias. -----

Dicha tesis jurisprudencial, se considera de aplicación obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193, de la Ley de Amparo, en relación con el siguiente criterio: - -

"... Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Diciembre de 1998

Tesis: XIV.1o.8 K Página: 1061

JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.
Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanino,
C.P. 06068, Col. Centro, Def. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412

Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad, y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia.

5

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida, 1o. de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán, Secretario: Rafael Quero Mijangos..."

En virtud de la presunta irregularidad descrita, este Órgano de Control Interno a efecto de contar con la certeza jurídica de la misma, recopiló las siguientes probanzas, con las cuales esta Autoridad sustentó la emisión del oficio citatorio número **CG/CIJG/550/2016** de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, dirigido a la ciudadana **PAULINA CANDÍA GAJA**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Relación con Organismos y Redes Internacionales, adscrita a la Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; ante este Órgano de Control Interno, visible en las fojas 029 y 030 del expediente en que se actúa.-----

1.- Constancia de No comparecencia de fecha 11 de abril de 2016, en la cual se hace constar la no comparecencia de la servidora pública, visible en la foja 031 del expediente en que se actúa.-----

Documental que se valora de acuerdo a los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine
C.P. 05068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8060. Ext. 1157, 1150, 1337 y 1412



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0096/2016

Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende el incumplimiento a las obligaciones de la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses, a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos, pues ella comenzó a laborar en la Administración Pública de la Ciudad de México, como es apreciable en el anexo del oficio JG/DEA/0653/16, de fecha treinta de marzo de la presente anualidad, a partir del dieciséis de agosto de dos mil trece, quedando desde ese momento constreñida a las obligaciones previstas en los lineamientos precitados, por lo que su declaración se debió presentar el treinta de agosto de dos mil quince, por lo que se deja al descubierto una trasgresión a las obligaciones establecidas en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

2.- Copia certificada del listado de servidores públicos de la Jefatura de Gobierno, obligados a presentar la declaración de intereses, remitida mediante el oficio número JG/DEA/340/16, de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, signado por C. P. Adrián Moreno Villanueva, Director Ejecutivo de Administración de la Jefatura de Gobierno, mediante el cual remite un listado de los servidores públicos de la Jefatura de Gobierno, en la que aparece la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA** como sujeto obligado a atender dicha obligación, visible de la foja 006 a la 010 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue expedido por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, la cual no fue objetada ni redargüida de falsa durante el Procedimiento Administrativo Disciplinario, siendo su contenido conducente con los hechos que se pretenden acreditar consistentes en que la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, tenía la obligación en el cumplimiento de la Política Quinta en el término previsto en el transitorio **TERCERO** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanina,
C.P. 06006, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412

Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento **PRIMERO** y en el artículo **segundo transitorio** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos, por lo que se acredita con dicha documental que la incoada si conocía las medidas que tenía que llevar a cabo para realizar su declaración en tiempo y forma, por lo que el alegar del desconocimiento de acciones y políticas tendientes a prevenir un incumplimiento de dichos lineamientos no la eximen de su cumplimiento en tiempo y forma. -----

10

C) Listado (o relación) de servidores públicos de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, que presentaron la Declaración de Intereses, generada por la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, en la que aparece la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, apreciable a fojas 11 a la 16 del expediente en el que se actúa. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue expedido por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, la cual no fue objetada ni redarguida de falsa durante el Procedimiento Administrativo Disciplinario, siendo su contenido conducente con los hechos que se pretenden acreditar consistentes en que la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, tenía la obligación en el cumplimiento de la Política Quinta en el término previsto en el transitorio **TERCERO** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento **PRIMERO** y en el artículo **segundo transitorio** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos. con dicha documental se acredita que la incoada no presentó su declaración, visible a fojas 011 a 016 del expediente en el que se actúa, toda vez ingresó a laborar a la Jefatura de Gobierno el día dieciséis del mes de agosto del 2013 con el cargo de Jefa de Unidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06058, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5345 8000. Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412

Departamental de Relación con Organismos y Redes Internacionales, adscrita a la Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y no presentó la declaración de intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

11

Del conjunto probatorio ya enunciado, transcrito y valorado, respecto del cual se hizo un enlace lógico y jurídico; se arribó a la presunción de la irregularidad que la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Relación con Organismos y Redes Internacionales, adscrita a la Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, incurrió, toda vez que presuntamente no cumplió en tiempo y forma con su declaración de intereses a que hacen referencia los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN", así como el "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACION DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES", toda vez que ella tenía hasta el 30 de agosto de dos mil quince para presentarla, teniendo por acreditada la conducta que se le reprocha y por lo consiguiente contraviniendo lo previsto en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política Quinta en el término previsto en el transitorio **TERCERO** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento **PRIMERO** y en el artículo **segundo transitorio** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos.-----



III. No pasa desapercibido para esta autoridad que en fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, a que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la cual no compareció la **C. PAULINA CANDÍA GAJA**, en las oficinas que ocupa esta Contraloría Interna, a fin de ejercitar su derecho de audiencia en relación con los hechos que se le imputan, ofrecer pruebas y alegar lo que en derecho conviniera a sus intereses.-----

12

Teniendo conocimiento la **C. PAULINA CANDÍA GAJA**, que podía comparecer a esa Audiencia asistida de defensor o persona de su confianza, no compareció, pese a que fue debidamente notificada, atendiendo al Citatorio para desahogo de Audiencia de Ley, de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, lo cual se hizo constar mediante cédula de notificación de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, realizada en el domicilio ubicado en .

fojas 043 a 048 de autos).-----

Al respecto, se acordó que:-----

AUDIENCIA DE LEY

En la Ciudad de México, a las nueve horas del día veinte de julio de dos mil dieciséis, lugar, día y fecha señalados en el oficio citatorio número CG/CIJG/1006/2016, de fecha doce de julio del año en curso, que obra en autos del expediente CI/JDF/0096/2016, para que tenga verificativo la presente Audiencia.-----

En el domicilio que ocupa este Órgano de Control Interno en Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine, C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, en esta Ciudad. -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, 65 y 92 párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como 113, fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en presencia del Maestro Jaime Rueda Daza, Contralor Interno en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien se encuentra legalmente asistido por la Licenciada Mónica Ivette Silva García, Jefa de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, y los testigos de asistencia los ciudadanos Daniela Ramírez Lozano y José Luis García Domínguez, personal que presta sus servicios en la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna. -----

Asimismo, en este acto se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, que no se encuentra presente la **C. Paulina Candía Gaja**, presunta responsable en el expediente citado al rubro, ni persona que legalmente la represente, por lo que se procedió a indagar en la Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna, sobre la existencia de promoción suscrita por la presunta responsable, con relación al Procedimiento Administrativo Disciplinario que se le instruye, sin que obre registrado que por parte de la interesada se haya ingresado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A",
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068 Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000. Ext. 1157, 1160, 1327 y 1412



algun escrito.

En este acto se hace constar que se encuentra presente el servidor público Lic. Julio Alberto Salgado Cano, como representante de la Jefatura de Gobierno quien fue designado mediante oficio número JGCDMX/JOJG/SP/078/16, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, firmado por el Secretario Particular, haciendo constar el personal actuante tener a la vista su acuse de recibo del cual consta sello de este Organismo de Control Interno, quien este acto se identifica con Credencial de la Jefatura de Gobierno con número de empleado 0000932838, expedida a su favor por la Jefatura de Gobierno, de la cual se obtiene una copia fotostática documento que se agrega al expediente en que se actúa.

En este acto se hace constar que se tiene a la vista la cédula de notificación de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, en la que se asentó por parte del C. José Luis García Domínguez, personal adscrito a esta Contraloría Interna, que *"Al llegar al domicilio no se encontraba la interesada, ya que no se encuentra en el país, el oficio lo recibe la señora ..."* (sic), y en virtud de que hasta el momento no se ha presentado la presunta responsable ni persona que legalmente la represente, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 87 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal antes citada, se lleva a cabo el desahogo de la presente Audiencia de Ley; en virtud de que mediante el oficio CG/CIJG/1006/2016, de fecha doce de julio del año en curso, se requirió la comparecencia de la **C. Paulina Candía Gaja**, con el que se le hizo de su conocimiento la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por medio de un defensor; y que en caso de no comparecer sin causa justificada se celebraría la Audiencia sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el último de los artículos antes citados, y no obstante de que fue debidamente notificada del Citatorio para el desahogo de Audiencia de Ley, como se hizo constar en el párrafo anterior, a las nueve horas con treinta minutos de la fecha en que se actúa, la presunta responsable no se encuentra presente, ni persona que legalmente la represente.

Acto continuo, se declara abierta la etapa de ofrecimiento de pruebas prevista en el citado artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que tampoco se encuentre presente persona alguna que legalmente la represente, a efecto de ofrecer las pruebas conducentes para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen y que fueron hechas de su conocimiento mediante el oficio número CG/CIJG/1006/2016, de fecha doce de julio del año en curso, por lo que, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organismos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organismos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, cuarta 34 mozanina,
C.P. 06002, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8600, Ext. 1167, 1168, 1327 y 1412



Responsabilidades de los Servidores Públicos, interpretado contrario sensu, se tiene por no ejercido por parte de la **C. Paulina Candia Gaja**, su derecho de ofrecer las pruebas conducentes con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye; al no haber comparecido a la Audiencia de Ley que en este acto se desahoga, no obstante de estar debidamente notificada y enterada de que era en esta Audiencia de Ley el momento procesal oportuno para ofrecer dichas pruebas, razón por la que al no existir prueba por acordar ni desahogar, se concluye con la etapa probatoria para pasar a la etapa de alegatos

Acto seguido se declara abierto el periodo de alegatos a cargo de la **C. Paulina Candia Gaja**, quien al no encontrarse presente en estas oficinas ni persona que legalmente la represente, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, interpretado contrario sensu, se tiene por no ejercido el derecho de la **C. Paulina Candia Gaja**, de expresar los alegatos conducentes para desvirtuar la presunta responsabilidad que se le atribuye, por no haber comparecido a la Audiencia de Ley que en este acto se desahoga, no obstante de estar debidamente notificada y enterada de que era en esta Audiencia el momento procesal oportuno para alegar lo que a su derecho conviniera.

Acto seguido el personal actuante concede el uso de la palabra a la **Lic. Julio Alberto Salgado Cano**, como representante de la Jefatura de Gobierno, quien se identifica con Credencial de la Jefatura de Gobierno, tal como se señala en el quinto párrafo de la presente, para que realice sus manifestaciones.

MANIFESTACIONES

Que en este acto manifiesta que comparece por instrucción del Titular de la Jefatura de Gobierno, en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 fracción I de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en defensa de los intereses de la Institución, se solicita a este Órgano de Control Interno que si de las constancias que obran en la presente diligencia que integra el expediente en que se actúa se desprende la presunta responsabilidad administrativa en el que incurrió la servidora pública de referencia se aplique la sanción que conforme a derecho corresponda, siendo todo lo que desea manifestar.

ACUERDO

ÚNICO. Se tiene por hechas las manifestaciones vertidas y por reconocida la personalidad de Representante de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Siendo las diez horas con treinta minutos del día en que se actúa y no habiendo actuación pendiente por practicar, se da por terminada la etapa de instrucción, así como la presente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución 33^a 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06000, Col. Centro, Def. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1187, 1160, 1337 y 1412



Audiencia de Ley y previa lectura de la misma se ratifica firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron ante los testigos de asistencia que dan fe. -----

... (sic).

Hecho que se valorará en la no concurrencia a la Audiencia de Ley por parte de la presunta responsable en los términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicable en forma supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el que se adminicula con las demás probanzas que obran en autos, mismos que no permiten advertir elementos que justifiquen la actuación que observó dicha servidora pública. -----

15

Por otra parte, es menester señalar que en el oficio número CG/CIJG/1006/2016, mediante el cual fue citada la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, al desahogo de la audiencia que ordena la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le hizo saber con toda precisión que: -

“...Se hace de su conocimiento que en la audiencia a que se le cita podrá por sí o por medio de un defensor ofrecer las pruebas que estime pertinentes y formular alegatos respecto de la responsabilidad que se le atribuye; por lo tanto, en caso de que no comparezca sin causa justificada, el día y hora señalados, se hará constar dicha situación y se celebrara la audiencia sin su presencia, tal y como lo establece el artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Penales, legislación de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

...” (sic)

Ello, en acatamiento puntual a lo dispuesto en el primer párrafo de la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el cual señala que: -----

“...**Artículo 64.-** La Secretaría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo mediante el siguiente procedimiento:

I. Citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor...” (sic)

Dicha disposición señala inobjetablemente que es solamente en la audiencia en la que la presunta responsable tiene derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga. -----





La no comparecencia, resulta ser con total responsabilidad por parte de la servidora pública y en perjuicio de la misma, toda vez que como ya se ha referido, dispone la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que es en una sola audiencia en la que se debe rendir declaración, ofrecer pruebas y rendir alegatos, por lo que esta Contraloría Interna al respecto fue insistente al hacer saber a la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, el contenido de tal dispositivo jurídico, lesionando la propia servidora pública sus derechos al no acudir a la celebración de la audiencia a pesar de que esta Contraloría Interna por medio del oficio número CG/CIJG/1006/2016, le hizo saber de este derecho, en respeto de sus garantías individuales.-----

16

Esto es, en actuaciones se cuenta con elementos y medios de convicción contundentes, los que se han valorado y analizado en el cuerpo de la presente resolución para demostrar su responsabilidad administrativa, ello al justipreciar en su prelación lógica, las pruebas que obran en el expediente, en los términos que marca la ley, ya que las mismas en lo individual no cuentan con vicios que las invaliden y en lo colectivo, al ser coordinadas, nos llevaron de la verdad conocida a la que se buscaba, para dar paso a la prueba circunstancial plena, los que conjuntamente permiten acreditar fehacientemente la participación de la servidora pública en la comisión de la infracción a la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos.-----

Así pues, no debe pasar por alto que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tiene como fin preservar el orden normativo en la prestación del servicio público, así como los criterios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficiencia que ineludiblemente habrán de observar quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública de la Ciudad de México.-----

Es procedente señalar que el Procedimiento Administrativo Disciplinario incoado en contra de la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, respetó escrupulosamente las garantías de audiencia y legalidad, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues todo gobernado goza de las garantías individuales de audiencia y seguridad jurídica, refiriéndose la primera de ellas, a que todo particular tiene derecho a ser oído antes de la realización de un acto de privación, simultáneamente tiene el derecho de defenderse, lo que ha de manifestarse mediante la promoción de los medios de defensa previstos en las leyes respectivas; por lo tocante a la segunda, todo acto de molestia debe provenir de un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, es decir, contar con el precepto jurídico que sirva de apoyo y expresar todos los razonamientos que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 9000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412

permitieron arribar a la conclusión señalada, requisitos que fueron debidamente cumplidos en esta resolución.-----

Determinándose la responsabilidad administrativa de la servidora pública en cuestión, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo en el presente apartado, presuntamente contravino las obligaciones establecidas en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política Quinta en el término previsto en el transitorio **TERCERO** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento **PRIMERO** y en el artículo **segundo transitorio** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos, por lo tanto se aprecian elementos de prueba suficientes con los cuales se logró acreditar la responsabilidad administrativa al hoy incoada.-----

17

En tal tesitura, esta Autoridad Resolutora tiene por acreditado fehacientemente que la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Relación con Organismos y Redes Internacionales, adscrita a la Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, trasgredió lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política Quinta en el término previsto en el transitorio **TERCERO** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento **PRIMERO** y en el artículo **segundo transitorio** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos.-----

IV. Es así, que debido a que el material probatorio existente en el expediente que nos ocupa, resulta apto y suficiente para tener por acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió la responsable, ya que en su conjunto dicho material se establece la verdad, partiendo de hechos conocidos enlazados de manera lógica y natural con las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Interiores en
Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 6245 8900, Ext. 1157, 1164, 1337 y 1312



presunciones, y los elementos probatorios que obran en el expediente, son a plenitud aptos y suficientes para arribar a la verdad buscada en el sentido de tener por cierto que la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Relación con Organismos y Redes Internacionales, adscrita a la Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, trasgredió lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política Quinta en el término previsto en el transitorio **TERCERO** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento **PRIMERO** y en el artículo **segundo transitorio** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos. -----

18

En resumen, una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, se determina que la conducta desplegada por la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Relación con Organismos y Redes Internacionales, adscrita a la Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y que han quedado señaladas en el presente apartado, trasgredió las obligaciones previstas en las siguientes normas jurídicas, a saber: fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política Quinta en el término previsto en el transitorio **TERCERO** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento **PRIMERO** y en el artículo **segundo transitorio** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos, por los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: - - - - -

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su párrafo inicial, establece lo siguiente:-----



CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Organos Desconcentrados.
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
 Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
 Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
 C.P. 06658, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
 Tel. 5346 8600, Ext. 1157, 1150, 1337 y 1412

"Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que el respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:"

Por su parte, la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé como una de las obligaciones de los servidores públicos el:-----

"Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público".

Esta hipótesis normativa fue transgredida por la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Relación con Organismos y Redes Internacionales, adscrita a la Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, pues con su conducta contravino la Política Quinta en el término previsto en el transitorio **TERCERO** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento **PRIMERO** y en el artículo **segundo transitorio** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos.-----

Por su parte la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establece lo siguiente:-----

"Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico"



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plazo de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanina,
C.P. 66058, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8080. Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



Esta hipótesis normativa fue transgredida por la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Relación con Organismos y Redes Internacionales, adscrita a la Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que no declaro a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil quince, las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que le confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, no declarando en tiempo y forma lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, contraviniendo con su conducta lo previsto en la Política de referencia.-----

20

Por su parte el transitorio **TERCERO** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establece lo siguiente:--

"...**TERCERO**.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General..."

Esta hipótesis normativa fue transgredida por la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Relación con Organismos y Redes Internacionales, adscrita a la Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que dicha obligación debió ser atendida por la incoada en el mes de agosto de 2015, ya que dicha servidora pública entro a laborar según su dicho el dieciséis de agosto de dos mil trece, sin embargo no atendió su obligación en tiempo y forma, ya que no presentó dicha declaración en el periodo indicado, incumpliendo con ello el ordenamiento referido, el cual al contener obligaciones para los servidores públicos que describe, constituyen disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, por lo que al ser inobservados por la implicada infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0096/2016

Por su parte el Lineamiento **PRIMERO** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, establece lo siguiente:-----

21

"...PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación.

Quando por una circunstancia especial o extraordinaria el personal de base o eventual de la Administración Pública del Distrito Federal cuente con funciones u orden de trabajo para intervenir, participar de la resolución o toma de decisiones en actos y procedimientos de los señalados en la Política Tercera de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, igualmente deberán presentar Declaración de Intereses en los términos de estos Lineamientos.

Igualmente corresponde a estas personas servidoras públicas u homólogas presentar Declaración de Intereses por cada hijo mayor de edad o económicamente activo, cónyuge, persona con quien vive en concubinato, o en sociedad en convivencia que señale en su declaración.

Cualquier nueva información o actualización que corresponda hacer a la Declaración de Intereses, deberá realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes al momento en que las personas servidoras públicas u homólogas tengan conocimiento...."

Esta hipótesis normativa fue transgredida por la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Relación con Organismos y Redes Internacionales, adscrita a la Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ya que no declaro en tiempo y forma sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos, contraviniendo con su conducta lo previsto en el lineamiento que nos ocupa.-----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanino,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5348 8000, Ext. 1167, 1180, 1237 y 1412

Por su parte el artículo **Segundo transitorio** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos, establece lo siguiente): -----

2.1

...**Segundo.** La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año. "

Esta hipótesis normativa fue transgredida por la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Relación con Organismos y Redes Internacionales, adscrita a la Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que dicha obligación debió ser atendida por la incoada en el mes de agosto de 2015, ya que dicha servidora pública entro a laborar según su dicho el dieciséis de agosto de dos mil trece, sin embargo no atendió su obligación en tiempo y forma, ya que no presentó dicha declaración en el periodo indicado, incumpliendo con ello el ordenamiento referido, el cual al contener obligaciones para los servidores públicos que describe, constituyen disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, por lo que al ser inobservados por la implicada infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Así este Órgano de Control Interno, resuelve con base en las constancias documentales en el presente expediente administrativo, teniendo de esta manera acreditada la imputación que obra en contra de la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, misma que incumplió con las obligaciones inherentes al servicio público que tenía encomendadas, transgrediendo las obligaciones establecidas en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política Quinta en el término previsto en el transitorio **TERCERO** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento **PRIMERO** y en el artículo **segundo transitorio** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No





Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos.-----

V.- Cabe mencionar que, el espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es suprimir la práctica de conductas que contravengan disposiciones jurídicas, ya sea de las disposiciones de dicha Ley Federal, de los mandatos dictados en torno a ella o de cualquier otra disposición que debe ser observada por los servidores públicos con motivo del servicio que prestan en algún área de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que una vez que se determinó la existencia de la irregularidad administrativa imputada a la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Relación con Organismos y Redes Internacionales, adscrita a la Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, atento a lo dispuesto por el artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta autoridad procede a realizar el análisis de los elementos que establece dicho precepto legal, a efecto de imponer a la citada persona, la sanción que conforme a derecho corresponda, para lo cual se procede a insertar a la letra, durante la formulación de la presente resolución todos y cada uno de los elementos que se estudiarán, conforme a lo siguiente: -----

Artículo 54.- "Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos":

Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella; -----

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la conducta irregular atribuida al responsable; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine.
C.P. 06068, Col. Centro. Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5245 8000. Ext. 1157, 1189, 1397 y 1412



imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.-----

24

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinoza."

Por lo que esta autoridad determina que la conducta desplegada por la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Relación con Organismos y Redes Internacionales, adscrita a la Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, incumple las obligaciones contenidas en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política Quinta en el término previsto en el transitorio **TERCERO** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento **PRIMERO** y en el artículo **segundo transitorio** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos, por lo que al imponer una sanción administrativa a la servidora pública de nuestro interés, esta autoridad busca suprimir prácticas que infrinjan normas jurídicas relacionadas con el servicio público y fomentar que se cumplan, además que sea responsable en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ello con independencia de que la conducta sea primigenia para este Órgano Resolutor, entonces se considera que la irregularidad atribuida a la hoy encausada por sí sola es una falta a la normatividad aplicable, que no se puede justificar el actuar de la servidora pública responsable.

Ahora bien, en lo que toca a la fracción II, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se tiene: -----

"Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;"-----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

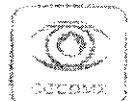
Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 66868, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1187, 1180, 1337 y 1412



Se toma en consideración la situación socioeconómica de la servidora pública PAULINA CANDIA GAJA, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Relación con Organismos y Redes Internacionales, adscrita a la Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ser de nacionalidad _____, Por su parte, la fracción III, del artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, señala: -----

"Fracción III: "El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público". -----

Por cuanto al **nivel jerárquico**, los antecedentes y las condiciones de la infractora, como Jefa de Unidad Departamental de Relación con Organismos y Redes Internacionales, adscrita a la Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ser de nacionalidad _____ por lo que esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico de la servidora pública en estudio es medio, ya que dentro de la estructura escalonada que presenta el Organismo tiene funciones de decisión, pero la misma rinde cuentas a un tercero. Por cuanto hace **a los antecedentes**, se determina que mediante oficio número CGDF/DGAJR/DSP/1593/2016 de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, informó a este Órgano Resolutor que la hoy incoada PAULINA CANDIA GAJA, no cuenta con antecedentes de sanciones administrativas documental que cuenta con valor probatorio **pleno** en términos de los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que se encuentra visible a foja 024 del expediente administrativo que nos ocupa. Por lo que se refiere a las **condiciones de la infractora**, debe de reiterarse que la servidora pública PAULINA CANDIA GAJA, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Relación con Organismos y Redes Internacionales, adscrita a la Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, debió de haber estado a lo previsto en las obligaciones contenidas en fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política Quinta en el término previsto en el transitorio **TERCERO** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para





Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento PRIMERO y en el artículo **segundo transitorio** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos. - - - -

26

Ahora bien, en relación a la fracción IV, del artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ésta indica: - - - - -

"Fracción IV. Las condiciones exteriores y medios de ejecución". - - - - -

Con relación a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe decirse que para la comisión de la conducta irregular por la que se sanciona a la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, no existieron condiciones exteriores que justifiquen su actuar; es decir, del contenido de las constancias que obran agregadas al expediente que se resuelve, no obra documento, ni elemento alguno que permitan a esta autoridad determinar la situación que orilló a la hoy acusada a no cumplir en tiempo con su declaración de intereses a que hacen referencia los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LA PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN", así como el "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACION DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES", encuadrándose una omisión de una Ley establecida, misma que debía ser observada como servidora pública dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México. Asimismo, y por lo que hace a los medios de ejecución debe señalarse que consistieron en que la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA** omitió observar lo previsto en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política Quinta en el término previsto en el transitorio **TERCERO** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento **PRIMERO** y en el artículo **segundo transitorio** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos. - - - -



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanina,
C.P. 06000, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000. Ext: 1187, 1160, 1037 y 9412

En lo que atañe a la fracción V, del artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

"Fracción V: La antigüedad en el servicio"-----

27

Asimismo, esta autoridad toma en consideración la **ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO** de la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, siendo esta de **DOS AÑO QUINCE DÍAS EN EL SERVICIO PÚBLICO** y al momento de los hechos que se denuncian se encontraba desempeñando el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Relación con Organismos y Redes Internacionales, adscrita a la Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, teniendo una antigüedad aproximada de **DOS AÑO QUINCE DÍAS** en ese cargo, información que se acredita con el listado enviado a través del oficio JG/DEA/0340/2016 de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el C.P. Adrián Moreno Villanueva, director ejecutivo de administración de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, visible de la foja 006 a la 010 del expediente de mérito en donde se aprecia que su fecha de ingreso fue el primero de enero de dos mil catorce, además que durante el procedimiento administrativo disciplinario, no fue objetada ni redargüida de falsa, acreditando con ello la antigüedad que tenía laborando la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**.-----

Ahora bien, en relación a la fracción VI, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se tiene: -----

"Fracción VI: La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones"-----

De igual forma, respecto a la **reincidencia en el incumplimiento de obligaciones**, mediante oficio número CGDF/DGAJR/DSP/1593/2016 de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, informó a este Órgano Resolutor que la entonces servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Relación con Organismos y Redes Internacionales, adscrita a la Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, **no cuenta con antecedentes de sanciones administrativas**; documental que cuenta con valor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 marzanillo.
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc.
Tel. 5346 8000. Ext. 1157, 1160, 1307 y 1412

probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que se encuentra visible a foja 039 del expediente administrativo que nos ocupa; misma que nos corrobora fehacientemente que la ahora responsable es reincidente en el incumplimiento a las obligaciones previstas en todas y cada una de las fracciones del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: -----

28

"Fracción VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones" -----

En el caso concreto, se determinó que **no existe beneficio económico alguno obtenido** por la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Relación con Organismos y Redes Internacionales, adscrita a la Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México derivado de las funciones de la servidora pública en comento. -----

En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedora la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, por la conducta que realizó en su calidad de servidora pública y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción II, 54, 56 fracción I, 75, párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, considera que la sanción que le corresponde a la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, por la conducta ya analizada, deberá consistir en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**. -----

Este Órgano de Control Interno, atajó su arbitrio en determinar cómo sanción una Amonestación Pública, atendiendo rigurosamente a la conducta irregular que ha quedado plenamente demostrada, y dada la importancia del incumplimiento por parte de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezanina,
C.P. 06008, Cal. Centro, Dct. Cuauhtémoc,
Tel. 5245 6060. Fax: 1157, 1160, 1337 y 1412



servidora pública PAULINA CANDÍA GAJA, a las obligaciones establecidas en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política Quinta en el término previsto en el transitorio **TERCERO** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento **PRIMERO** y en el artículo **segundo transitorio** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos. -----

29

En el caso concreto, quedó plenamente demostrada la importancia que revistió el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política Quinta en el término previsto en el transitorio **TERCERO** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento **PRIMERO** y en el artículo **segundo transitorio** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos, obligaciones que, invariablemente debió observar como servidora pública que es en la Administración Pública de la Ciudad de México, así como la ineludible necesidad de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, las disposiciones de orden público contenidas tanto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

En este tenor de ideas, el artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordena que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta todos y cada uno de los elementos contenidos en dicho numeral. Lo cual resulta claro en el caso concreto, toda vez que esta Contraloría Interna, en acatamiento al artículo 54, de la Ley citada, tomó puntualmente en consideración todos y cada uno de los elementos que, por regla general, deben considerarse al motivar la imposición de sanciones administrativas.-----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Organos Desconcentrados,
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
 Dependencias y Organos Desconcentrados "A",
 Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
 C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
 Tel. 5345 9600, Ext. 1157, 1166, 1337 y 1412

Con los resultados que se obtuvieron en la investigación a que se refiere el artículo 65, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como de la recta valoración de todos y cada uno de los elementos de convicción aportados en el expediente en que se actúa, este Órgano de Control Interno, pudo apreciar el carácter de la irregularidad administrativa en que incurrió la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA** -----

30

Asimismo, no debe perderse de vista que en lo correspondiente a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe decirse que para la comisión de la conducta irregular por la que se le sanciona, la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, tenía la obligación de observar lo previsto en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política Quinta en el término previsto en el transitorio **TERCERO** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento **PRIMERO** y en el artículo **segundo transitorio** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos, obligaciones que, invariablemente debió observar como servidora pública que es en la Administración Pública de la Ciudad de México, sin que existiera alguna causa exterior que la obligará a ser omisa en el cumplimiento de su obligación. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I, de la presente resolución.-----



CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Cal. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8069. Ext. 3137, 3138, 3377 y 3412



SEGUNDO. Se determina que la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, es responsable administrativamente por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política Quinta en el término previsto en el transitorio **TERCERO** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento **PRIMERO** y en el artículo **segundo transitorio** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos, por lo que se le impone una sanción administrativa, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**. Lo anterior, atento a los razonamientos expuestos por esta Contraloría Interna, en los Considerandos **II, III, IV y V** de la presente resolución.-----

TERCERO. Notifíquese personalmente a la servidora pública **PAULINA CANDÍA GAJA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los artículos 108 y 109, del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

CUARTO. Notifíquese al superior jerárquico, el contenido de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, fracción I y 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

QUINTO. Remítase copia autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados.-----

SEXTO. Infórmese a la sancionada que tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación para interponer el Recurso de Revocación ante esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 73, de la Ley Federal de Responsabilidades de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución, N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06060, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel: 5345 8090, Ext. 1157, 1160, 1357 y 1412

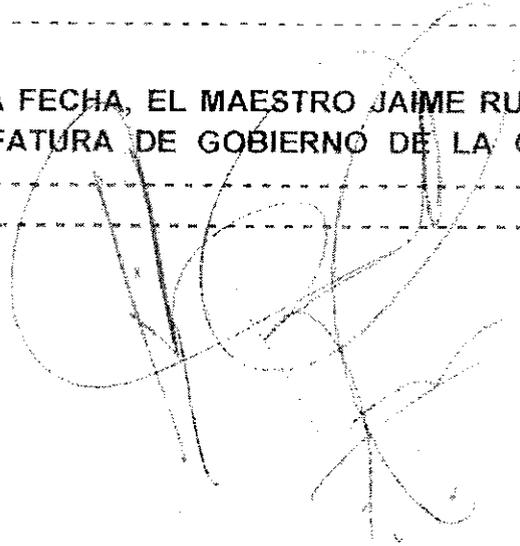
Servidores Públicos, 1º, 31, fracción I, 73, 85 y 86 de la Ley Orgánica del Tribunal Contencioso Administrativo de la Ciudad de México. -----

SÉPTIMO. Cumplimentando lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

32

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, EL MAESTRO JAIME RUEDA DAZA, CONTRALOR INTERNO EN LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

MISG/JJGD



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanino,
C.P. 06068 Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8400, Ext. 3157, 1180, 1237 y 1247